

Oficio N° 14.092

jsk/mrb
S.50ª/366ª

VALPARAÍSO, 19 de julio de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas, correspondiente al boletín N° 11.140-12.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la Comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 121 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente accidental de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER RESTRICCIONES A LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS DECLARADAS LATENTES O SATURADAS.

Boletín N° 11.140-12

AL ARTÍCULO ÚNICO

1. Del diputado Jorge Brito Hasbún, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.

c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.

d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental no deberán promover proyectos que alteren negativamente la calidad del aire."."

2. De las diputadas Cristina Girardi Lavín y Catalina Pérez Salinas y de los diputados Félix González Gatica y Amaro Labra Sepúlveda, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

"En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.

c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.

d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire."."

3. De la diputada Claudia Mix Jiménez, para incorporar en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que el artículo único del proyecto de ley modifica, el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el inciso tercero propuesto a ser inciso cuarto:

"Será declarado inadmisibile cualquier proyecto que no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas. En este caso, el proyecto solo podrá ser presentado después de seis meses de declarada su inadmisibilidad.".
